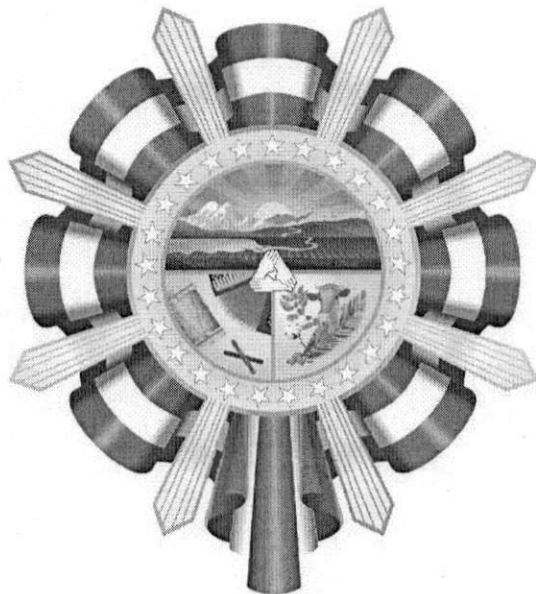




GOBERNACIÓN DEL
CESAR

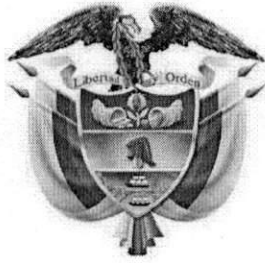
GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1583

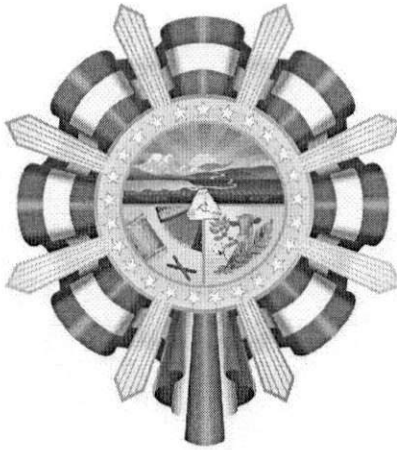
FECHA 06/06/2025

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1583
DE 06 DE JUNIO DE 2025

CONTENIDO:

- DECRETO NO. 000083 DE 29 DE MAYO DE 2025. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 000467 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2005, QUE CREO EL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL – CIDE, PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".
- DECRETO NO. 000091 DE 06 DE JUNIO DE 2025. "POR EL CUAL SE FINA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"



DECRETO No. 000083 DE 29 MAY 2025

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000467 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2005 QUE CREÓ EL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL – CIDEA, PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 67, 79, 80 y 88 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 1 y 64 de la Ley 99 de 1993, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1743 de 1994 compilado Decreto 1075 de 2015, la Ley 1523 de 2012, Ley 1549 de 2012 y la Ley 2427 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia consagra las atribuciones del gobernador, entre las que se encuentra las de:

"1. Cumplir y hacer la cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales.

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
(...)"

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en los artículos 78 al 82, establece la regulación constitucional a la protección de los derechos colectivos y del ambiente, y señala como deber del Estado fomentar la educación orientada a la conservación de un ambiente sano y a la protección de la diversidad biológica y cultural del país.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 99 de 1993, 115 de 1994, 1549 de 2012, 1523 de 2012 y 2427 de 2024, así como en el Decreto 1743 de 1994 compilado por el Decreto 1075 de 2015, se regula la Política Nacional de Educación Ambiental, los planes ministeriales, el Plan de Gestión Ambiental Regional de la Corporación Autónoma Regional y el Plan de Desarrollo Departamental, para lo cual, se hace necesario crear un mecanismo permanente de coordinación, articulación y orientación interinstitucional para el desarrollo de la educación ambiental en el territorio.

Que, la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ordenó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, estableciendo en sus lineamientos políticos, el mecanismo de concertación con el Ministerio de Educación Nacional para la adopción conjunta de programas, planes de estudios y propuestas curriculares en materia de educación ambiental, con el fin de aunar esfuerzos en el fortalecimiento del SINA en cuanto a la construcción de una cultura ambiental sostenible.

Que, la misma Ley 99 de 1993, entrega una función conjunta a los Ministerios de Educación Nacional y del Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el desarrollo y ejecución de programas, planes y proyectos de educación ambiental que hacen parte del servicio público educativo.

218 218 218



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000083 DE 29 MAY 2025

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000467 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2005 QUE CREÓ EL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL – CIDEA, PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Que, el artículo 5, numeral 10 de la Ley 115 de 1994 consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Que, de acuerdo a los fines de la misma Ley 115 de 1994, en cuanto a este tema, la estructura del servicio público educativo debe estar concebida para formar al educando en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de las condiciones humanas del ambiente.

Que, a través del Decreto 1743 del 3 de agosto de 1994 compilado por el 1075 de 2015, se estableció como estrategia fundamental de descentralización y fortalecimiento de la educación ambiental en el país, la conformación de los Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental - CIDEA.

Que, la Política Nacional de Educación Ambiental construida por los Ministerios de Educación Nacional y de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, busca coordinar acciones con todos los sectores, actores, ámbitos y escenarios en los cuales se dinamiza la educación ambiental, tiene como objetivo reconstruir la cultura y orientarla hacia una ética ambiental, en el marco del desarrollo sostenible.

Que, la Ley 1549 de 2012, busca fortalecer la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial, promoviendo la participación ciudadana, la gestión ambiental, la formación de competencias ambientales y la articulación de los diferentes actores e instancias involucradas en la educación ambiental, estableciendo los principios, objetivos, estrategias y mecanismos de seguimiento y evaluación de la política.

Que, la Ley 2427 de 2024, tiene por objeto fortalecer la formación en sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres, en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en su trayectoria educativa. Así como establecer la capacitación a funcionarios públicos por elección popular y la inducción y reinducción a los servidores públicos en Colombia en estas áreas del conocimiento.

Que, los propósitos fundamentales de la educación ambiental son: fortalecer los valores sociales, acordes con el desarrollo sostenible y posibilitar la comprensión del ambiente desde la interrelación de sus factores socio culturales y naturales, con el fin de generar en los individuos y la colectividad del departamento, una participación responsable en los espacios de decisión para la gestión ambiental.

Que, dentro de la dinámica que se vive en el departamento del Cesar, se exige actualizar a los grupos de actores institucionales, gremiales, comunitarios y sociedad civil con responsabilidades y funciones dentro de la gestión ambiental, para que fortalezca la

28 100



DECRETO No. 000083 DE 29 MAY 2025

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000467 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2005 QUE CREÓ EL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL – CIDEA, PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

educación ambiental en las entidades y organizaciones que integran el Sistema Departamental Ambiental y fortalecer el trabajo en red.

Que, para activar las estrategias y retos establecidas en la Política Nacional de Educación Ambiental: como los Proyectos Ambientales Escolares, los Proyectos de Investigación Ambiental Universitarios, los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental y los Proyectos Etno-Educativos a través de los Comités Técnicos Inter institucionales de Educación Ambiental, es importante la participación, cooperación y concertación de todos los actores institucionales, gremiales, comunitarios y sociedad en general del Departamento del Cesar.

Que, el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del Departamento del Cesar, fue creado mediante el Decreto 000467 del 23 de diciembre de 2005, no obstante con el objeto de garantizar su operatividad, se requiere depurar su composición incorporando algunos actores de importancia departamental que no fueron incluidos en su creación, pero, que juegan un papel determinante en este proceso, otros que cambiaron su razón social y algunos que se retiraron del territorio, así mismo se necesita actualizar el esquema funcional del órgano y definir competencias adicionales en relación con su coordinación.

Que, teniendo en cuenta que el articulado del decreto a modificar, se encuentra no acorde a las nuevas realidades fácticas y jurídicas, se modificará de manera integral, sólo manteniendo la decisión la decisión de la creación del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental - CIDEA- del Departamento el Cesar y por lo tanto, el articulado de nuevo decreto, se hará de conformidad con la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto:

DECRETA

Artículo 1°: Restructurar el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental – CIDEA - del Departamento del Cesar, creado mediante Decreto 000467 de 23 de Diciembre de 2005, como un mecanismo de apoyo para la articulación e institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental, así como para la cualificación de la gestión ambiental en el territorio.

Parágrafo 1°: El CIDEA Cesar, será la instancia de articulación a nivel departamental, para adelantar la coordinación y articulación de las actividades públicas, privadas y de inclusión social para la dinamización de la educación ambiental en el departamento del Cesar.

Parágrafo 2°: El funcionamiento del CIDEA Cesar, será de carácter permanente.

Artículo 2°: De la Conformación. El Comité Interinstitucional de Educación Ambiental - CIDEA - Departamental, el cual estará integrado por los siguientes actores:

22/5/2025



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000083 DE 29 MAY 2025

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000467 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2005 QUE CREÓ EL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL – CIDEA, PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

- Gobernador(a) del Departamento del Cesar y/o su delegado.
- Secretario (a) de Educación Departamental y/o su delegado.
- Secretario (a) de Ambiente Departamental y/o su delegado
- Director(a) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y/o su delegado.
- Un representante de la Secretaría de Planeación Departamental.
- Un representante de la Secretaría de Salud departamental.
- Un representante de la Secretaría de Agricultura Departamental.
- Un representante de la Secretaría de Cultura y Turismo Departamental.
- Un representante de la Oficina Departamental de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.
- Un representante de Aguas del Cesar.
- Un representante de la Contraloría Departamental.
- Comandante Policía Departamento del Cesar y/o su delegado.
- Comandante Policía Metropolitana y/o su delegado.
- Comandante Décima Brigada del Ejército Nacional y/o su delegado.
- Comandante Batallón de Ingenieros No. 70 Gr. Manuel Alberto Murillo González y/o su delegado.
- Un representante de las etnias indígenas.
- Un representante de los Afrodescendientes.
- Un representante del SENA Regional Cesar.
- Un representante de la Universidad Pública
- Un representante de la Universidad Privada

Parágrafo 1. INVITADOS ESPECIALES: El comité podrá invitar de manera especial cuando la situación / ocasión lo requiera a aquellas entidades, instituciones y organismos que por su competencia y responsabilidad ejercen algún control, aporte o actividad de divulgación en el tema medioambiental, a los siguientes representantes:

- Un representante del Ministerio de Educación Nacional.
- Un representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Un representante de la Contraloría General de la República

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



DECRETO No. 000083 DE 29 MAY 2025

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000467 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2005 QUE CREÓ EL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL – CIDEA, PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

- Un representante de la Procuraduría II Ambiental y Agraria
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante de la Defensa Civil, Cruz Roja y Bomberos
- Un representante de los Medios De Comunicación En El Departamento.
- Un representante de Parques Naturales Nacionales
- Un representante de Gremios (Campesino, Cafetero, Arrocero, Ganadero, Industrial, entre otros).

Estos invitados **tendrán voz, pero no voto**. En cualquier caso, dicha invitación deberá extenderse por conducto de la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo 2. INVITADOS PERMANENTES: Serán invitados permanentes, **con voz, pero sin voto** las siguientes instituciones.

- Un representante del Consejo Departamental de Juventudes del Departamento del Cesar.
- Un representante del Comité Departamental de Drogas
- Un representante de las ONG ambientales con presencia activa en el departamento.
- Un representante de la Defensa Civil del departamento del Cesar.
- Un representante de las Empresas Privadas

Parágrafo 3. El Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del Departamento de Cesar - CIDEA-, actuará en el marco de la Ley 1549 de 2012 como mecanismo de apoyo a la articulación e institucionalización de acciones educativas y culturales que fomenten una cultura ambiental sostenible en el Departamento.

Parágrafo 4: Los representantes de las Universidades oficiales y privadas se elegirán democráticamente para un período de dos (2) años. La convocatoria de dichos representantes estará a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento.

Parágrafo 5: El representante de las Organizaciones no gubernamentales ONG ambientales se elegirá democráticamente para un periodo de dos (2) años. La convocatoria estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.

Artículo 3º: El objetivo principal del CIDEA Departamental es diseñar, asesorar, orientar, acompañar, evaluar y hacer seguimiento a los programas, proyectos y acciones educativo-ambientales que se desarrollen en el Departamento de Cesar, teniendo en cuenta el contexto territorial y regional. De igual forma, generar espacios de participación

[Handwritten signature and date]
28/5/25



DECRETO No. 000083 DE 29 MAY 2025

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000467 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2005 QUE CREÓ EL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL – CIDEA, PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

interinstitucional, intersectorial y comunitaria para la inclusión de la dimensión ambiental en los Planes de Desarrollo Metropolitano, Planes de Acción Corporativos, POT, PBOT, EOT, Planes de Desarrollo Municipales -PDM- y todos aquellos que se deriven de la planificación.

El trabajo desde los CIDEA permite acompañar permanentemente los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) y los Proyectos Ciudadanos PROCEDAS, fortalece el conocimiento y valoración por los recursos naturales y conllevan a continuar los procesos de educación ambiental acordes con el desarrollo propio de cada departamento, promoviendo la concertación, planeación, ejecución conjunta de programas, y estrategias a nivel regional y local.

Paragrafo: Corresponde al CIDEA articular la Política Nacional de Educación Ambiental a través de la Educación Formal para el Trabajo y Desarrollo Humano en las instituciones educativas oficiales y privadas del Departamento del Cesar, en todos los escenarios del quehacer de las funciones públicas y/o comunitarias.

Artículo 4º: El Comité Interinstitucional de Educación Ambiental del Departamento del Cesar, será convocado a reunión por la Secretaría Técnica del mismo, la cual estará a cargo de la Secretaría de Educación Departamental. Dicha secretaria técnica tendrá una duración de dos (2) años. Esta, podrá ser asumida por otro actor integrante según lo decidido en plenaria del comité. En el caso de que no exista postulante, la misma se prorrogará por dos (2) años más.

El comité se reunirá de la siguiente manera;

1. REUNIONES ORDINARIAS: El comité se reunirá durante el año en cuatro (4) reuniones ordinarias de asamblea del comité; la primera reunión se realizará el tercer (3er) mes del año, el cuarto (4to) martes hábil, en el lugar y hora acordado previa convocatoria escrita hecha por la secretaria técnica, con antelación no inferior a ocho (8) días hábiles. Las tres (3) reuniones restantes, se realizarán cada tres (3) meses al cuarto (4to) martes hábil, en el lugar y hora acordado previamente.

Paragrafo: En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: El comité podrá ser convocado en cualquier tiempo por los integrantes, previa solicitud a la secretaria técnica. En ambos casos la convocatoria tendrá una antelación no inferior a quince (15) días calendarios.

Paragrafo: quienes hagan la solicitud de convocatoria deberán indicar en ella los motivos de esta y los asuntos que serán sometidos a consideración. En la asamblea extraordinaria solo podrán tratar los temas previstos en la convocatoria.

Artículo 5º: De las Funciones: Son funciones del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental del Departamento del Cesar:

Handwritten signatures and initials:
One signature at the top right, and the initials "Pb8" with a checkmark below it.



DECRETO No. 000083 DE 29 MAY 2025

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000467 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2005 QUE CREÓ EL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL – CIDEA, PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

1. Orientar la implementación de las estrategias y retos de la Política Nacional de Educación Ambiental a la realidad del departamento y realizar el seguimiento de su dinamización.
2. Gestionar la inclusión de la educación ambiental en los planes de desarrollo del departamento y de los municipios, en los planes de gestión ambiental regional (en el contexto de los planes de ordenamiento territorial), y en los planes de desarrollo de cada una de las instituciones que hacen parte del comité, entre otros.
3. Diseñar, asesorar, orientar y acompañar los planes, programas, proyectos y las acciones en educación ambiental en el departamento del Cesar, teniendo en cuenta los perfiles regionales y locales.
4. Promover la formulación e implementación de la política pública de Educación Ambiental para el departamento del Cesar.
5. Orientar y acompañar el desarrollo de planes, programas y proyectos de Educación Ambiental en los diferentes sectores educativos, institucionales, gremiales y de producción/ en el departamento del Cesar.
6. Implementar y mantener actualizada la sistematización de las experiencias significativas en educación ambiental formal, informal y para el trabajo y desarrollo humano sostenible en el departamento del Cesar.
7. Asesorar y acompañar a los CIDEA municipales en la implementación de la Política de Educación Ambiental Nacional y en su incorporación en los instrumentos de planeación territorial, a través de sus estrategias y retos.
8. Asesorar y acompañar la formulación y ejecución de los Proyectos Ambientales Escolares – PRAE-; los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental – PROCEDA, y los Proyectos Investigativos Ambientales Universitarios – PRAU (considerando las fases conceptual, contextual, proyectiva y de gestión).
9. Proponer metodologías y estrategias para el abordaje de la educación ambiental, así como realizar un diagnóstico de la misma, que permita dar lineamientos para el trabajo educativo y participativo de la gestión ambiental en los ecosistemas estratégicos que integran el departamento del Cesar.
10. Conformar las redes de CIDEA, PRAES, PRAU, PROCEDAS y Etno educativos en el departamento del Cesar, para su dinamización en los escenarios locales, regionales, nacionales e internacionales.
11. Establecer mecanismos ágiles de comunicación con instituciones del orden nacional e internacional para intercambiar experiencias significativas.
12. Crear estrategias de comunicación con propósitos pedagógicos dirigidas a las comunidades del departamento.



DECRETO No. 000083 DE 29 MAY 2025

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000467 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2005 QUE CREÓ EL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL – CIDEA, PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

13. Establecer la Secretaría Administrativa y Técnica del Comité, según los criterios de los integrantes del mismo.
14. Establecer su propio Reglamento y su Plan de Acción Anual para el debido seguimiento y evaluación de sus actividades y gestión.
15. Las demás que se consideren necesarias para su buen funcionamiento y la debida gestión en educación ambiental para el departamento del Cesar.

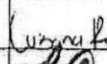
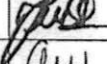
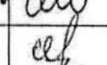
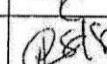
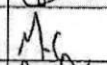
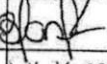
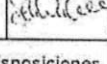
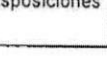
Artículo 6°: Los integrantes del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Departamental, no tendrán ningún vínculo laboral con la Gobernación del Cesar y realizarán sus funciones ad honorem.

Artículo 7°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los 29 MAY 2025


ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Luisana Rivero Raudales, Profesional Universitaria Contratista del Área de Calidad Educativa.	
Aprobó:	Yasmin Rocío García Meneses Secretaria de educación departamental	
Revisó:	Alfonso Cabanzo Vargas, Profesional Especializado del Área de Calidad Educativa	
Revisó:	William Ruidíaz Rodríguez, Profesional Universitario Área de Planeación Escolar	
Revisó:	José Miguel Chacón Profesional Especializado, Asesor Jurídico de despacho -Secretaria de Educación	
Revisó:	María Carolina Díaz S - Profesional Especializado II- (contratista), Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Jorge Willinton Guancha Mejía – Profesional Especializado II- (contratista), Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000091 DE 06 JUN 2025

"POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 4ª de 1992, el Decreto Nacional 0620 del 3 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, señala entre otras, atribuciones del gobernador:

(.....) 7. - Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.

Que la Ley 4ª de 1992 establece las normas generales para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, y faculta al Gobierno nacional para determinar anualmente los ajustes salariales.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-510 de julio 14 de 1999, señala que:

"existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional."

Que, la Asamblea del Departamento del Cesar, mediante Ordenanza No. 294 del 13 de noviembre de 2024 "Por la cual se fija el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)", autorizó a la Gobernadora del Departamento del Cesar para realizar el respectivo incremento salarial que se deba realizar a los servidores públicos de la entidad, de conformidad con los actos administrativos que expedita el Gobierno nacional para la vigencia 2025. *[Firma]*

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000091 DE 06 JUN 2025

“POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025”

Que, en tal sentido dicha acto administrativo en su artículo 61 dispuso textualmente:

“(…) ARTICULO 61. Autorizaciones para incremento de salarios de la planta global. Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar durante la vigencia fiscal 2025, para efectuar a través de acto administrativo el incremento de los salarios de la planta global de la Gobernación del Cesar, según los límites establecidos por la ley que le aplique. (…).”

Que, de igual manera y consecuente con dicha ordenanza la Gobernadora del Departamento del Cesar, recogió dicho contenido de manera textual mediante Decreto No. 000254 de 24 diciembre de 2024 “Por el cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)”.

Que, el Gobierno Nacional a través del Decreto 0620 del 03 de junio del 2025 “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”, estableció para el año 2025 un incremento del 1.8% por encima del IPC causado para el año 2024, que representa un aumento total del 7% sobre las asignaciones salariales de la vigencia 2024, el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 0620 del 03 de junio del 2025, se determina que ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos, así como también el artículo 11 de la citada norma establece: “Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.”

Que, fue expedido certificado presupuestal por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar, indicando que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal 2025, existe apropiación para cubrir el incremento salarial del 7 % de los emolumentos correspondientes al personal que hacen parte de la planta global de la Gobernación.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 0620 del 03 de junio del 2025, se determina que ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000091 DE 06 JUN 2025

“POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025”

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º. Incrementar, con efecto retroactivo al 1º de enero de 2025, en un siete por ciento (7%) la asignación básica mensual correspondiente a los diferentes empleos de la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Cesar, que no superen los límites salariales fijados en el Decreto No. 0620 del 3 de junio de 2025.

Parágrafo 1º. El incremento señalado en el artículo anterior, también se aplicará a los empleados públicos administrativos que laboran en la Secretaría de Educación Departamental, cuyos sueldos y prestaciones sociales se financian con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, conforme a la Directiva Ministerial 010 del 2005, emitida por el Ministerio de Educación.

Parágrafo 2º. El incremento señalado en el artículo anterior, no regirá para los Educadores, los cuales se rigen por las normas especiales dictadas para tales efectos por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3º. Los empleos que con el presente ajuste superen los límites salariales fijados en el Decreto 0620 del 03 de junio del 2025, devengarán el valor máximo definido como límite salarial para el respectivo nivel del empleo del citado decreto.

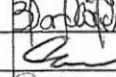
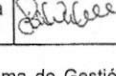
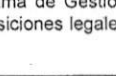
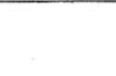
Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los

06 JUN 2025


ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó y revisó:	Jhonys Augusto Olivella Aroca -Profesional Especializado (e) Oficina Gestión Humana	
Revisó y Aprobó:	Shaire Lucia Sánchez Sánchez – Líder de Prograrna de Gestión Humana	
*Revisó:	Patricia Hernández Tarazona-Profesional Especializado-Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó:	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor Despacho Gobernadora	
*Revisó:	Jorge Willinton Guancha Mejía – Profesional Especializado II- (contratista). Oficina Asesora Jurídica - Contratista Asesor Externo	

*Los arriba firmantes declaramos que, de acuerdo a la información suministrada por la Líder del Programa de Gestión Humana, se realizó la revisión de los aspectos jurídicos, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA